



¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!

QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS
EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD
FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

www.amnesty.org/es/about-us/permissions

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en junio de 2021

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: POL 30/4110/2021 Spanish

Idioma original: Inglés

amnesty.org



Fotografía de portada: *Manifestantes cantando durante una concentración en Johannesburgo (Sudáfrica) en favor de la acción climática el 20 de septiembre de 2019, en el marco de una jornada de Acción Global por el Clima.*
Fotografía © Michele Spatari / AFP via Getty Images

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

EL CAMBIO CLIMÁTICO ES UNA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS	4
LOS DERECHOS HUMANOS SON ESENCIALES PARA AFRONTAR LA CRISIS CLIMÁTICA	6
NO ADOPTAR MEDIDAS AMBICIOSAS PARA AFRONTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS	7
LOS PAÍSES RICOS DEBEN ACTUAR MÁS RÁPIDO DENTRO Y FUERA DE SUS FRONTERAS	8
LOS COMBUSTIBLES FÓSILES SON INCOMPATIBLES CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
NO BASTA CON SUPRIMIR LAS EMISIONES, TAMBIÉN HAY QUE SUPRIMIR LOS ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO	11
RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS	12
PROTEGER A LA POBLACIÓN ABANDONANDO DE FORMA GRADUAL PERO URGENTE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	12
AYUDAR A LA POBLACIÓN AFECTADA A ADAPTARSE AL CAMBIO CLIMÁTICO INEVITABLE	14
GARANTIZAR QUE LA ACCIÓN CLIMÁTICA ES COMPATIBLE CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS	14
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA REPARACIÓN	15
OFRECER VÍAS DE REPARACIÓN POR PÉRDIDAS Y DAÑOS A LAS PERSONAS AFECTADAS	16
INCREMENTAR LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES	17
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO POR EL CAMBIO CLIMÁTICO	17
RECONOCER EL DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE SEGURO, LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE	19
REGULAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	19
RECOMENDACIONES A LAS EMPRESAS	20

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

EL CAMBIO CLIMÁTICO ES UNA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS

La emergencia climática es una crisis de derechos humanos de una magnitud sin precedentes. El cambio climático amenaza el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las generaciones presentes y futuras y, en última instancia, el futuro de la humanidad. Cuando las consecuencias del cambio climático afectan a un país o a una comunidad, los efectos indirectos pueden menoscabar gravemente el disfrute del derecho a una vida digna, comprometer diferentes libertades y, en muchos casos, poner en peligro la supervivencia cultural de pueblos enteros.

Con el nivel actual de calentamiento de global de un 1,1 °C por encima de los niveles preindustriales, ya estamos presenciando consecuencias devastadoras, como olas de calor e incendios sin precedentes, tormentas tropicales consecutivas de gran intensidad y graves sequías. Estos fenómenos, junto con las consecuencias de evolución lenta del cambio climático —como la elevación del nivel del mar—, afectan gravemente al disfrute de los derechos humanos de millones de personas, incluidos el derecho a la vida, al agua, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, al saneamiento, a un nivel de vida adecuado, al trabajo, al desarrollo, a un medioambiente saludable, a la cultura y a la libre determinación, así como el derecho a no sufrir discriminación ni trato cruel, inhumano y degradante. En esta publicación se describe el modo en que las personas ven negado el disfrute de estos derechos a causa del cambio climático, y se exponen las amenazas futuras. Por ejemplo, unas 6.300 personas murieron en 2013 en Filipinas como secuela del supertifón Haiyan, y casi 4 millones se vieron afectadas por los ciclones que, en Mozambique, Malawi y Zimbabue, causaron muertes, desplazamientos y la pérdida de acceso a colegios, hospitales y servicios de saneamiento en 2019. Según el Centro de Supervisión de Desplazamientos Internos, en promedio, entre 2008 y 2018 hubo 20,88 millones de personas que tuvieron que desplazarse internamente cada año a causa de fenómenos meteorológicos.



Unos habitantes de la zona caminan por el lecho de un río seco en Satkhira, Bangladesh, en 2015.

Bangladesh es uno de los países continentales más vulnerables al cambio climático. Su población está amenazada por la elevación del nivel del mar, los ciclones tropicales, la erosión fluvial, las inundaciones, los corrimientos de tierra y la sequía.

Fotografía © Barcroft Media vía Getty Images

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Cada aumento añadido de la temperatura media global agravará las consecuencias del cambio climático para las personas y para el planeta. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud prevé que el cambio climático provoque 250.000 muertes adicionales al año por malaria, malnutrición, diarrea y golpes de calor entre 2030 y 2050. El Programa Mundial de Alimentos cree que el cambio climático podría hacer aumentar el hambre y la malnutrición en el mundo en un 20% antes de 2050. El aumento de 2 °C de la temperatura global reduciría drásticamente el acceso al agua de un mínimo de 1.000 millones de personas.

La comunidad científica ha confirmado que es esencial que el calentamiento global se mantenga por debajo de 1,5 °C. Por ejemplo, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) calculaba que mantener el aumento de la temperatura media global en 1,5 °C (en comparación con 2 °C) disminuiría en 420 millones de personas la población frecuentemente expuesta a olas de calor intensas, reduciría en un 50% el número de personas en peligro de sufrir escasez de agua provocada por el clima y atenuaría hasta en un 80% el riesgo de inundaciones costeras de los pequeños Estados insulares en desarrollo. El umbral de 1,5 °C aún está a nuestro alcance, pero es preciso tomar medidas profundas y urgentes y la oportunidad de intervenir se cierra con rapidez. Una vez alcanzado el nivel cero de emisiones de carbono, los Estados tendrán que establecer un umbral más bajo de temperatura global que reduzca todavía más los efectos negativos en los derechos humanos que se han producido incluso con la temperatura media global actual.

La crisis climática es una expresión de injusticias profundamente arraigadas. Aunque es un problema global que alcanza a toda la población, el cambio climático afecta de manera desproporcionada a personas y grupos que ya sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación o están marginados por las desigualdades estructurales, las prácticas afianzadas o las políticas oficiales que distribuyen los recursos, el poder y los privilegios de forma injusta. Por ejemplo, las mujeres suelen verse limitadas a funciones y empleos que las hacen más dependientes de los recursos naturales y, por tanto, las exponen más a los efectos climáticos. Su capacidad de adaptación al cambio climático es menor debido a los obstáculos que encuentran para acceder a recursos técnicos o económicos o porque se les niega la propiedad de la tierra. Otro de los grupos más afectados por los efectos de la crisis climática es el de los pueblos indígenas, puesto que sus medios de sustento, viviendas, medicamentos e identidad cultural dependen en gran medida del entorno natural, y suelen vivir en zonas expuestas a desastres climáticos como consecuencia de las expropiaciones y desalojos forzados que han padecido históricamente. Las personas con discapacidad corren más peligro durante los desastres climáticos que la población sin discapacidad y, en general, sus necesidades y opiniones no son tenidas en cuenta en las estrategias de reducción del riesgo de desastres. En esta publicación se describe el modo en que las consecuencias del cambio climático afectan a estos grupos, así como a otras personas marginadas por motivos de género, clase, casta, raza, pertenencia a una minoría, discapacidad, edad y situación migratoria.

La crisis climática también tiene repercusiones desproporcionadas para la población de los países en desarrollo, especialmente de los pequeños Estados insulares de baja altitud y los países menos adelantados, debido no sólo a su exposición a desastres relacionados con el clima, sino también a factores políticos y socioeconómicos subyacentes que amplifican los efectos de dichos desastres, incluidas las duraderas consecuencias del colonialismo. El cambio climático no sólo perpetuará estos efectos, sino que, en realidad, es una forma nueva de colonización atmosférica por parte de los Estados que establecieron imperios coloniales y los Estados basados en las sociedades colonizadoras que dejaron tras de sí. Los científicos climáticos James Hansen y Makiko Sato han mostrado que, entre 1751 y 2014, la emisión acumulada per cápita de gases de efecto invernadero de Estados Unidos, Reino Unido y Alemania fue al menos seis veces superior a la media mundial. Por su parte, Rusia, Canadá y Australia produjeron entre cuatro y cinco veces la media mundial. La responsabilidad del cambio climático sigue fielmente la pista de los privilegios en todo el mundo. Oxfam ha calculado que, entre 1990 y 2015, el 10% más rico de la población mundial (unos 630 millones de personas) fue responsable de más de la mitad de las emisiones de carbono acumuladas, mientras que el 50% más pobre (unos 3.100 millones de personas) fue responsable únicamente del 7% de las emisiones acumuladas. El 1% más acaudalado de la población mundial fue causante de la emisión de más del doble de dióxido de carbono (CO₂) que el emitido por el conjunto de la mitad más pobre del mundo.

LOS DERECHOS HUMANOS SON ESENCIALES PARA AFRONTAR LA CRISIS CLIMÁTICA

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación jurídica y exigible de abordar la crisis climática. Cuando los Estados no adoptan medidas suficientes para prevenir los perjuicios para los derechos humanos provocados por el cambio climático, incluidos los daños a largo plazo previsible, violan las obligaciones que han contraído con arreglo al derecho de los derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos contempla amplias obligaciones jurídicamente vinculantes que pueden utilizarse para exigir políticas y medidas efectivas sobre el cambio climático. El derecho de los derechos humanos también prevé numerosas herramientas para hacer cumplir las obligaciones jurídicas de los Estados. Igualmente, los principios y normas de derechos humanos ofrecen orientaciones significativas para establecer la responsabilidad de las empresas respecto a la crisis climática. Por consiguiente, los derechos humanos son esenciales para que los Estados y las empresas rindan cuentas por los perjuicios para los derechos humanos relacionados con el cambio climático de los que sean responsables.

Reconocer que la emergencia climática es una crisis de derechos también es importante porque puede ampliar el abanico de personas motivadas para actuar en favor de una respuesta rápida y justa para abordar el cambio climático. El trabajo de campaña e incidencia basado en los derechos humanos —y no sólo en la protección medioambiental— puede impulsar a algunas instancias decisorias a adoptar decisiones en favor de una acción climática compatible con los derechos humanos, ya sea a través de los propios argumentos presentados o demostrando que la acción por el clima tiene un amplio apoyo social.

Como ilustran varias agencias y personas expertas de la ONU, organizaciones de la sociedad civil y pueblos indígenas, los derechos humanos son esenciales para reforzar la acción por el clima. Garantizar que las medidas y políticas climáticas son compatibles con los derechos humanos y se centran en los principios de derechos humanos —como la participación pública, el respeto del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, la igualdad y no discriminación, y el respeto de los derechos laborales— es una obligación jurídica basada en los tratados de derechos humanos que los Estados han suscrito. También es un planteamiento eficaz para garantizar que el cambio a una economía sin emisiones de carbono se produce al ritmo y en la escala necesarios para limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5 °C sin afectar negativamente y de forma desproporcionada a los derechos de las personas más marginadas y las que viven en situación de pobreza. Afirmar los principios y normas de derechos humanos, y también utilizar los mecanismos, herramientas y tácticas específicos para hacer efectivos estos derechos, puede contribuir, y así lo ha hecho, de manera decisiva a determinar una acción climática lo suficientemente ambiciosa como para operar una verdadera transformación positiva de las personas y el medioambiente.

Los grupos más afectados por el cambio climático, como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y las personas migrantes y refugiadas, no deben ser considerados únicamente víctimas, sino que deben ser reconocidos de forma generalizada como agentes clave de cambio y líderes de las iniciativas locales, nacionales e internacionales para afrontar el cambio climático.

En esta publicación se presenta el análisis que Amnistía Internacional ha realizado de las normas internacionales de derechos humanos y su pertinencia para el cambio climático como cuestión de derechos humanos y para los temas clave relacionados con el cambio climático como la mitigación, la adaptación y las pérdidas y daños. Además, se expone la importancia de adoptar un enfoque de derechos humanos para abordar la crisis climática, y se ilustra el modo en que el cambio climático incide negativamente en el disfrute de los derechos humanos y agrava la desigualdad y la discriminación. El objetivo de este documento es, por tanto, explicar con la mayor precisión posible las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas.

Las posturas de Amnistía Internacional descritas en este texto están basadas en el derecho de los derechos humanos desarrollado por los tribunales y los órganos regionales e internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos. También están influidas por el trabajo llevado a cabo durante el último decenio por numerosas agencias y personas expertas independientes en derechos humanos de la ONU y regionales, organizaciones no gubernamentales, laboratorios de ideas y personalidades del ámbito académico, así como por el activismo de los movimientos sociales y grupos de base que están en primera línea de la lucha por la justicia climática.

**¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA**
RESUMEN EJECUTIVO

NO ADOPTAR MEDIDAS AMBICIOSAS PARA AFRONTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar de la confluencia de buenas voluntades que dio lugar a la adopción del Acuerdo de París en 2015, las iniciativas de los Estados para afrontar el cambio climático distan mucho de lo que se requiere para evitar las consecuencias más devastadoras para los ecosistemas y la humanidad. En 2018, el IPCC confirmó que los Estados todavía podían reducir colectivamente las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que mantendría el aumento de la temperatura media global por debajo de 1,5 °C. Para lograrlo, las emisiones deben reducirse en un 45% a nivel global con respecto a los niveles de 2010 para el año 2030, y totalmente para el año 2050. Sin embargo, las emisiones siguieron creciendo entre 2010 y 2019. En 2020, las medidas de confinamiento impuestas en muchos países en respuesta a la pandemia de COVID-19 redujeron las emisiones temporalmente, pero esas disposiciones no tuvieron efectos considerables en la lucha contra el cambio climático.

Muchos gobiernos, especialmente los de los países con niveles elevados de emisiones y las naciones históricamente más responsables de la crisis climática, aún carecen de voluntad política para adoptar las medidas audaces y sin precedentes que la comunidad científica nos ha dicho que son necesarias para evitar una catástrofe inminente. La primera ronda de planes gubernamentales de reducción de las emisiones adoptados en 2015 nos sitúa en la senda de llegar a un aumento de al menos 3 °C en 2100. Aunque recientemente se han anunciado muchos nuevos objetivos para 2030 y relativos a la neutralidad de carbono, la mayoría de los países —especialmente los Estados más ricos que forman parte del G20— no están estableciendo unos planes climáticos suficientemente ambiciosos y compatibles con los derechos humanos que contribuyan a evitar los efectos más negativos del cambio climático para los derechos humanos. La actual disparidad en las emisiones es motivo de gran preocupación desde la perspectiva de los derechos humanos, puesto que las consecuencias del nivel de calentamiento global previsto serían catastróficas para el disfrute de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta el amplio conocimiento existente sobre las causas y los perjuicios del cambio climático, el hecho de no tomar medidas adecuadas para reducir este cambio, para apoyar a la población a adaptarse a sus efectos inevitables y para ofrecer reparación a quienes hayan visto sus derechos violados a consecuencia de pérdidas o daños causados por efectos climáticos constituye una violación de derechos humanos. Las violaciones de derechos humanos relacionadas con la insuficiente ambición respecto a la acción por el clima no se diferencian de otras violaciones de derechos humanos, e incluso tienen mayor alcance. Estas violaciones condenan a millones de personas a una muerte prematura, al hambre, a enfermedades y al desplazamiento, no sólo en el futuro sino también en la actualidad. También alimentan conflictos y el ciclo de violaciones de derechos humanos en que está teniendo lugar, y perpetúan y aceleran la desigualdad y la discriminación actuales contra quienes ya sufren la opresión de las injusticias sistémicas. No abordar de manera adecuada la crisis climática es una forma de discriminación.

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO



Simpatizantes de Amnistía Internacional Francia participan en la Marcha Mundial por el Clima, en París, el 20 de septiembre de 2019. Fotografía: © Benjamin Girette / Hans Lucas

LOS PAÍSES RICOS DEBEN ACTUAR MÁS RÁPIDO DENTRO Y FUERA DE SUS FRONTERAS

El carácter transnacional del cambio climático exige que todos los países reduzcan emisiones, alcancen el nivel de cero emisiones de carbono lo antes posible y ayuden a la población a adaptarse al máximo posible al cambio climático. Sin embargo, esto no significa que los países tengan la misma responsabilidad en la crisis climática, ni en la acción respecto a ella. Los países del G20 son responsables del 78% de las actuales emisiones anuales a nivel mundial, y algunos tienen una mayor responsabilidad por las emisiones que han producido históricamente desde el comienzo de la revolución industrial. Además, todos los principales emisores históricos también figuran entre los países más ricos que tienen más capacidad para actuar.

Por consiguiente, según el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas —principio que también está reflejado implícitamente en el derecho internacional de los derechos humanos— los países más ricos deben asumir el liderazgo en las iniciativas de mitigación climática eliminando de sus economías las emisiones de carbono a mayor velocidad que los países en desarrollo, lo que incluye detener la expansión de la producción de combustibles fósiles. Sin embargo, la gran mayoría de los países más ricos no han mostrado hasta la fecha su disposición para actuar más rápido. Para estos países, el objetivo de nivel cero neto de emisiones en 2050 es demasiado limitado y tardío.

En virtud de las obligaciones que les impone el derecho internacional, los países ricos también deben proporcionar suficientes medios económicos y apoyo a los países en desarrollo para que puedan cumplir con sus objetivos de mitigación climática e implementar medidas efectivas de adaptación al cambio climático, así como ofrecer indemnizaciones y otras vías de reparación por las pérdidas y daños que la población ya ha sufrido por la crisis climática.

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Sin embargo, los países más ricos siguen eludiendo su deber. La cantidad de financiación climática internacional para apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación a él en los países en desarrollo, aunque va en aumento, dista mucho de ser suficiente para garantizar que el aumento de la temperatura media global se mantiene por debajo de los 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y que las medidas de mitigación y adaptación no suponen una carga excesiva para las poblaciones de los países en desarrollo. En concreto, el objetivo de los países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares estadounidenses anuales antes de 2020 para apoyar a los países en desarrollo a fin de que adopten medidas de mitigación y adaptación sigue siendo un gran reto pendiente, mientras que la gran mayoría de los fondos se han proporcionado en forma de préstamos —en lugar de donaciones—, la mitad de ellos en condiciones no concesionarias (lo que significa poco generosas). Además, hasta la fecha los Estados no han conseguido ponerse de acuerdo sobre los mecanismos adecuados para movilizar fondos nuevos y adicionales para las pérdidas y daños ocasionados por los efectos del cambio climático.



*Combustión de gas en un lugar de extracción del crudo del delta del Níger, Nigeria, abril de 2010.
Fotografía: © SU- Anna Tresse*

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

En la práctica, los países ricos que se niegan a pagar la parte que les corresponde están volviendo la espalda a los millones de personas que se ven desplazadas cada año por fenómenos relacionados con el cambio climático o a la población de las islas de baja altitud del Pacífico que se enfrenta a una amenaza existencial.

LOS COMBUSTIBLES FÓSILES SON INCOMPATIBLES CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas está en el origen de la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero de casi todos los sectores económicos, y representa más del 70% de este tipo de emisiones a nivel mundial. Pese a la urgencia de la crisis climática y a los compromisos adquiridos por los Estados en virtud del Acuerdo de París, las emisiones de carbono procedentes de los combustibles fósiles continuaron creciendo aproximadamente un 1% anual entre 2010 y 2018. Las emisiones fueron ligeramente más altas en 2019 que en 2018, y en 2020 disminuyeron un 5,8% por las repercusiones de la pandemia de COVID-19. La Agencia Internacional de la Energía prevé que las emisiones aumentarán en un 4,8% en 2021, en lo que podría ser el segundo aumento anual más alto de la historia. Las emisiones anuales de dióxido de carbono (CO₂) son ahora un 62% superiores a las que había en 1990, cuando comenzaron las negociaciones internacionales sobre cambio climático.

La producción general de combustibles fósiles debe reducirse aproximadamente un 6% anual hasta 2030 para limitar a 1,5 °C el aumento de la temperatura media global. Sin embargo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estimaba en 2020 que los países tenían previsto un incremento anual del 2%. En respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias económicas, muchos países y Estados industrializados ricos han inyectado dinero público para “rescatar” o apoyar a las empresas del sector de los combustibles fósiles, la industria aeronáutica y otras empresas emisoras de carbono sin imponer ninguna condición.

El IPCC ha confirmado que la única manera de mantener el aumento de las temperaturas por debajo de 1,5 °C radica en un rápido abandono gradual de los combustibles fósiles. Para ello hacen falta medidas que aborden los aspectos de oferta y demanda. Los aspectos de la oferta tienen que ver con reducir la producción de combustibles fósiles, lo que incluye frenar la prospección, extracción, producción y suministro de combustibles fósiles fuera del país, y las correspondientes inversiones. Actuar por el lado de la demanda supone reducir la demanda y el consumo de combustibles fósiles, por ejemplo fomentando la eficiencia energética, facilitando el acceso a energía renovable producida de manera responsable sin violar los derechos humanos, poniendo en marcha incentivos y trabas de carácter económico y de otra índole para que la producción y uso de energía pase de los combustibles fósiles a la energía renovable, y promoviendo cambios de comportamiento para reducir el consumo.

Reducir de forma gradual pero rápida la producción y uso de combustibles fósiles —lo que incluye poner fin a los subsidios que se les aplican— es, por tanto, una tarea urgente si queremos reducir las emisiones a un nivel en el que podamos mitigar los efectos más negativos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos. Al mismo tiempo, la transición a la energía renovable y a una economía sin emisiones de carbono debe ser justa, sostenible y compatible con los derechos humanos, para así facilitar el acceso a la energía a todas las personas y garantizar que el cambio no se lleva a cabo en perjuicio de comunidades y personas que ya están marginadas o desfavorecidas. Por ejemplo, los proyectos de mitigación del cambio climático y conservación forestal deben reforzar los derechos de los pueblos indígenas, lo que incluye garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de sus tierras ancestrales para proporcionarles alguna forma de protección jurídica contra los desalojos forzosos. Los impuestos a las emisiones de carbono deben reducir la desigualdad en lugar de aumentarla, por lo que la presión debe aplicarse primordialmente a las empresas del sector de los combustibles fósiles y los consumidores más ricos, protegiendo simultáneamente a los grupos de bajos ingresos de los efectos regresivos mediante subsidios, subvenciones y reformas fiscales y garantizándoles el acceso a una energía asequible.

Los Estados que no abandonan de manera gradual los combustibles fósiles en un plazo ajustado al imperativo de 1,5 °C y a sus capacidades respectivas violan los derechos humanos. Igualmente, las

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

empresas —incluidas las instituciones financieras— que promueven la producción y uso de combustibles fósiles sin adoptar medidas suficientes para reducir las emisiones en un plazo compatible con el imperativo de 1,5 °C cometen abusos contra los derechos humanos y son responsables de los perjuicios para los derechos humanos.

NO BASTA CON SUPRIMIR LAS EMISIONES, TAMBIÉN HAY QUE SUPRIMIR LOS ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO

Está bien documentado que algunos proyectos y medidas de mitigación y adaptación pueden tener efectos negativos sobre el disfrute de los derechos humanos, y a menudo afectan de manera desproporcionada a grupos que ya sufren discriminación y marginación. Por ejemplo, los proyectos de energía renovable, las explotaciones agrícolas de biocombustibles y los proyectos de conservación suelen iniciarse violando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales que viven en esos lugares. Una dependencia excesiva de los biocombustibles de cultivo como medida de mitigación del cambio climático o de los mecanismos de eliminación de carbono, como la bioenergía con captura y almacenamiento de carbono (BECCS, por sus siglas en inglés), puede tener consecuencias muy graves para el derecho a la alimentación.

La producción masiva de baterías recargables para vehículos eléctricos y el almacenamiento y generación de energía renovable son fundamentales para el cambio a la energía renovable, pues reducen las emisiones de carbono procedentes del transporte y la generación de energía. Sin embargo, ello exige un enorme incremento de la extracción de minerales críticos, que suele comportar abusos generalizados contra los derechos humanos de las comunidades locales y daños medioambientales atroces derivados de la gestión irresponsable del agua, los residuos y los desechos. La investigación realizada por Amnistía Internacional ha demostrado que esto sucede con frecuencia en ecosistemas áridos y gravemente afectados por el cambio climático.

Descarbonizar la economía y garantizar que todas las sociedades sean resilientes a las consecuencias del cambio climático son objetivos cruciales para abordar la crisis climática. No obstante, la manera de alcanzar estos objetivos también es importante. La transición debe dar lugar a sociedades más igualitarias, y no imponer la mayor parte de los costos y cargas a quienes menos pueden soportarlos. La aplicación de los principios de derechos humanos, como la igualdad y la participación, resulta necesaria para ayudar a dar forma a las políticas en las que se sustenta esta transición.



Miembros de la comunidad indígena sengwer, Kenia. La comunidad sengwer ha sufrido repetidos desalojos forzados de sus tierras en el bosque de Embobut, Kenia, a causa de las abusivas políticas de conservación forestal. La comunidad defiende sus derechos humanos, y sus reivindicaciones son claras: el gobierno debe reconocer sus derechos a la tierra y colaborar con ella en la protección del bosque. Fotografía: © Amnesty International

Los Estados deben, por tanto, garantizar que estas medidas dirigidas a proteger a la población de los efectos del cambio climático no dan lugar a la violación de otros derechos humanos, y deben evitar utilizar la respuesta al cambio climático para justificar este tipo de abusos. También deben garantizar una transición justa para todas las personas trabajadoras y comunidades afectadas por el cambio climático y el proceso de descarbonización, y aprovechar la oportunidad para reducir la pobreza y corregir la desigualdad existente en el disfrute de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

A continuación se presentan las recomendaciones clave que Amnistía Internacional ofrece a los Estados sobre las medidas inmediatas para cumplir con la obligación que han contraído en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos frente a la crisis climática.

PROTEGER A LA POBLACIÓN ABANDONANDO DE FORMA GRADUAL PERO URGENTE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

En virtud del derecho de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas y su disfrute de los derechos humanos frente al perjuicio medioambiental causado por conductas u omisiones dentro de su territorio o jurisdicción, sean los responsables agentes estatales o no estatales, incluidas las empresas. Esto requiere que los Estados prevengan o reduzcan al mínimo los efectos negativos del cambio climático en los derechos humanos tomando las medidas oportunas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En concreto, los Estados deben tomar todas las medidas razonables que estén a su alcance, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, para reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero en el plazo más breve posible y en consonancia con el imperativo de mantener el aumento de la temperatura media global lo más bajo posible y sin que supere los 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales (mitigación del cambio climático).

**¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA**
RESUMEN EJECUTIVO

En particular, los Estados deben:

- adoptar e implementar planes nacionales sobre el clima tales como las nuevas contribuciones determinadas a nivel nacional y las estrategias a largo plazo en materia de descarbonización. Estas medidas deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos, reflejar el nivel de responsabilidad y capacidad de cada Estado, y alinear los objetivos oficiales de reducción de emisiones y los correspondientes planes de implementación —así como las políticas relacionadas con el clima y la energía— con el imperativo de mantener el aumento de la temperatura media global lo más bajo posible y sin que supere los 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales;
- rechazar cualquier mecanismo multilateral de comercio de carbono que no dé lugar a una reducción real de emisiones y no incluya salvaguardias de derechos humanos;
- abandonar de forma gradual pero rápida los combustibles fósiles e implementar una transición justa para dejar de producirlos y consumirlos tan pronto como sea posible en función de sus capacidad y responsabilidad en las emisiones, empezando por la eliminación de los subsidios aplicables a este tipo de combustibles (a excepción de los programas de cocinas limpias como medida temporal para las personas que aún no tienen acceso a electricidad asequible) y de los combustibles fósiles y formas de producción más contaminantes —como el carbón, la turba, la fracturación hidráulica y las arenas de alquitrán—, y deteniendo de forma inmediata la expansión de los combustibles fósiles;
- cambiar tan pronto como sea posible a la energía renovable para todas las personas, producida de manera compatible con los derechos humanos, en función de sus capacidades y la responsabilidad que tengan en las emisiones y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y completar este proceso antes de 2050;
- adoptar políticas sostenibles y acordes con los derechos humanos en todo el sistema alimentario, incluidas políticas públicas que promuevan y faciliten una transición justa desde la agricultura y los sistemas alimentarios insostenibles y explotadores a prácticas agrícolas y de gestión de la tierra sostenibles y compatibles con los derechos humanos;
- garantizar el acceso a la tierra y a la seguridad jurídica de la tenencia para todas las personas, incluidas las comunidades que dependen de la tierra para su sustento y acceso a los alimentos, el agua y la vivienda;
- adoptar e implementar políticas eficaces para poner fin a la deforestación antes de 2030 y restablecer los bosques naturales;
- revisar el uso de la bioenergía como medida de mitigación del cambio climático tomando en cuenta plenamente los riesgos medioambientales y de derechos humanos. En concreto, los Estados deben disminuir gradualmente y eliminar los subsidios y exenciones fiscales aplicables a la producción y uso de bioenergía procedente de la biomasa forestal y los biocombustibles de cultivo. Los Estados deben asimismo garantizar que se llevan a cabo, antes de la aprobación de los proyectos de bioenergía, evaluaciones de impacto en derechos humanos y consultas a los pueblos indígenas y las comunidades locales de una manera que permita su participación efectiva y respete el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado;
- priorizar las medidas dirigidas a prevenir y reducir las emisiones para evitar los mecanismos de eliminación de CO₂ y otras medidas de compensación que violan los derechos humanos. Entre las medidas de eliminación de CO₂, priorizar las soluciones naturales, y especialmente las que producen los mejores resultados para los ecosistemas y los derechos humanos y no compiten con estos por el uso de la tierra;
- adoptar medidas compatibles con los derechos humanos para reducir las emisiones procedentes del sector del transporte, lo que incluye adoptar políticas y medidas integrales, multisectoriales y compatibles con los derechos humanos para reducir la demanda de automóviles privados y viajes aéreos; sustituir los vehículos que utilizan combustibles fósiles por vehículos eléctricos sin dejar de abordar los riesgos para los derechos humanos y los daños medioambientales presentes en toda la cadena de suministro y ciclo de vida de las baterías de iones de litio; exigir a las empresas de aviación que establezcan compromisos, sujetos a plazos, de reducir las emisiones en términos absolutos sin depender de contrapartidas; y establecer normativas para reducir las emisiones procedentes de la navegación marítima de manera compatible con mantener el calentamiento global dentro del objetivo de 1,5 °C;
- en el contexto de la pandemia de COVID-19, comprometerse con una recuperación justa y sostenible desde el punto de vista medioambiental en la que los derechos humanos y la acción climática

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

ocupen un lugar central. En concreto, garantizar que los planes de incentivos y las medidas de recuperación facilitan la transición a una economía sin emisiones de carbono y una sociedad resiliente, al tiempo que contribuyen a abordar las desigualdades que la pandemia y la crisis climática han agravado y puesto de manifiesto.

Además, los Estados industrializados ricos deben actuar más rápidamente con respecto a las iniciativas de mitigación del cambio climático y evitar imponer expectativas desproporcionadas en los países en desarrollo. Teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de reducir para 2030 las emisiones globales de gases de efecto invernadero en un 45% respecto a los niveles de 2010, estos Estados deben:

- adoptar e implementar objetivos de reducción de emisiones lo más ambiciosos posible que les permitan reducir a la mitad las emisiones mucho antes de 2030 y alcanzar las cero emisiones de carbono en 2030 o tan pronto como sea posible después de esa fecha, al tiempo que garantizan una transición justa que refuerce los derechos humanos;
- abandonar gradualmente los combustibles fósiles y pasar a la energía renovable producida de modo compatible con los derechos humanos antes de 2030 o tan pronto como sea posible después de esa fecha;
- poner fin a la producción y uso de los combustibles fósiles y formas de producción más contaminantes, como el carbón, la turba, la fracturación hidráulica y las arenas de alquitrán, tan pronto como sea posible y no más tarde de 2030;
- poner fin de forma inmediata a los subsidios a los combustibles fósiles;
- prohibir, en la ley y en la práctica, nuevas inversiones para ampliar la prospección, extracción y producción de combustibles fósiles —incluida la construcción de nuevas infraestructuras—, y cerrar la producción ya existente de combustibles fósiles dentro de su territorio;
- dejar de financiar la expansión de los combustibles fósiles en otros países, puesto que el abandono gradual pero rápido de estos combustibles no debe llevarse a cabo simplemente trasladando las fuentes de producción a los países en desarrollo.

AYUDAR A LA POBLACIÓN AFECTADA A ADAPTARSE AL CAMBIO CLIMÁTICO INEVITABLE

Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para ayudar a quienes están dentro de su jurisdicción a adaptarse a los efectos predecibles e inevitables del cambio climático, para que estos se hagan sentir lo menos posible en sus derechos humanos (adaptación al cambio climático).

En particular, los Estados deben:

- adoptar e implementar medidas de adaptación compatibles con los derechos humanos que protejan de manera adecuada a la población frente a las consecuencias predecibles e inevitables de la crisis climática;
- tomar en cuenta las necesidades y requisitos de distintos grupos en la concepción e implementación de las estrategias de adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres. Esto requiere identificar y abordar los factores, como la marginación y la discriminación, que aumentan el riesgo de daños ocasionados por los efectos del cambio climático, y asignar recursos suficientes para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, priorizando a quienes corren más peligro;
- garantizar que las medidas de adaptación dan prioridad a los grupos, comunidades y personas más marginados, abordan los desequilibrios de género y tratan de incorporar el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y otras comunidades locales.

GARANTIZAR QUE LA ACCIÓN CLIMÁTICA ES COMPATIBLE CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en todas las iniciativas y políticas en materia de cambio climático. En concreto, deben garantizar que la transición a economías descarbonizadas y sociedades resilientes es justa y equitativa para todas las personas, de acuerdo con las

**¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA**
RESUMEN EJECUTIVO

obligaciones de derechos humanos contraídas por los Estados, y crea oportunidades para combatir las desigualdades existentes entre los países y dentro de ellos, lo que incluye promover la igualdad en materia de género, raza, etnia, discapacidad y situación generacional.

En particular, los Estados deben:

- garantizar que las medidas dirigidas a proteger a las personas de los efectos del cambio climático no dan lugar a la violación de otros derechos humanos;
- evitar el uso de la respuesta al cambio climático para justificar violaciones de derechos humanos;
- garantizar el derecho de la población a recibir información sobre los efectos de las acciones relacionadas con el clima, a participar en los procesos de toma de decisiones, a que se tengan en cuenta sus motivos de preocupación y a tener acceso a recursos por la violación de sus derechos;
- garantizar que la transición hacia sociedades más resilientes y sin emisiones de carbono constituye una oportunidad para reducir la pobreza y corregir desequilibrios ya existentes en el disfrute de los derechos humanos;
- garantizar una transición justa a todas las personas trabajadoras y comunidades afectadas por el cambio climático y el proceso de descarbonización;
- garantizar que la transición hacia sociedades más resilientes y sin emisiones de carbono se lleva a cabo a un ritmo y de una manera compatibles con los derechos humanos de las generaciones futuras;
- incorporar los derechos humanos a las políticas y prácticas en materia de cambio climático.

GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA REPARACIÓN

Los Estados tienen varias obligaciones procesales en relación con su deber de proteger a las personas contra daños medioambientales, incluido el cambio climático. Sus principales deberes son proporcionar acceso a la información, facilitar la participación pública y brindar acceso a la justicia y reparaciones efectivas. Todas estas obligaciones reconocen el papel fundamental que los defensores y defensoras ambientales desempeñan a la hora de exigir medidas y rendición de cuentas en materia de protección del medioambiente, y las condiciones previas necesarias que los Estados deben ofrecer para que el colectivo de ambientalistas pueda desempeñar su función de manera segura y eficaz.

En particular, los Estados deben:

- recopilar, actualizar y difundir información sobre el cambio climático, proporcionar acceso a la información ambiental —incluida la relativa al cambio climático—, y garantizar que los niños y niñas tienen acceso a la educación ambiental;
- a la hora de planificar y concebir estrategias, leyes y planes nacionales —así como proyectos e iniciativas específicos de mitigación y adaptación climáticas—, realizar una consulta pública adecuada y significativa que garantice en particular la participación sin discriminación de las personas más afectadas por el cambio climático y las decisiones propuestas. En el caso específico de los pueblos indígenas, los Estados deben consultarlos y cooperar con ellos y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar medidas que puedan afectarlos, y deben proporcionar medidas de resarcimiento en caso de que se los prive de tierras o bienes sin su consentimiento. En concreto, los Estados deben facilitar la participación pública de los pueblos, las comunidades, los grupos y las personas que se vean afectados de manera desproporcionada por la crisis climática;
- garantizar el derecho de recurso a las personas cuyos derechos se ven afectados por el cambio climático o las medidas relacionadas con el clima. En concreto, los Estados deben garantizar el acceso asequible, oportuno y sin discriminación a los medios administrativos, judiciales, legislativos o de cualquier otra índole que sean adecuados para decidir acerca de las denuncias de violaciones inminentes y predecibles de derechos humanos derivadas de medidas relacionadas con el clima o con el cambio climático —así como de violaciones pasadas y presentes—, lo cual incluye aquellas conductas desarrolladas dentro de su jurisdicción que puedan haber menoscabado los derechos de personas fuera de sus fronteras. Los Estados también deben garantizar que las víctimas tienen

**¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA**
RESUMEN EJECUTIVO

acceso a recursos integrales y eficaces, como las medidas de cesación, restitución y reparación, indemnización, rehabilitación y satisfacción y las garantías de no repetición, y que todas las personas afectadas tienen el mismo acceso a los recursos y las reparaciones;

- reconocer a las personas ambientalistas como defensores y defensoras de los derechos humanos y protegerlas de acuerdo con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la ONU sin votación en 1998
- proteger los derechos de todas las personas a alzar la voz y movilizarse en favor de la acción climática o de la protección del medioambiente, los medios de sustento y el acceso a la tierra, garantizando la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y procurando una cultura de tolerancia cero frente a quienes atacan a los defensores y defensoras de los derechos ambientales.

OFRECER VÍAS DE REPARACIÓN POR PÉRDIDAS Y DAÑOS A LAS PERSONAS AFECTADAS

La crisis climática ya está menoscabando gravemente el disfrute de los derechos humanos de personas de todo el mundo, y especialmente de los pequeños países áridos, costeros o insulares en desarrollo y de bajos ingresos que están más expuestos a las consecuencias del cambio climático y tienen menos recursos para abordarlas.

Aunque las medidas de mitigación del cambio climático y adaptación a éste se han intensificado drásticamente en todo el mundo, es comúnmente aceptado que algunas consecuencias son inevitables debido a las emisiones históricas y al lento ritmo de la mitigación y la adaptación hasta el momento, y porque algunos efectos exceden de la capacidad de adaptación de las personas. Esos efectos residuales inevitables e irreversibles que ya constatamos —y que seguirán aumentando de manera exponencial si las iniciativas de mitigación y adaptación climáticas no se ajustan a la urgencia de la crisis actual— suelen recibir el nombre de “pérdidas y daños”. La pérdida de la vida o los ingresos, el deterioro de la salud, los daños a las infraestructuras, el desplazamiento y la imposibilidad de seguir viviendo en tierras ancestrales y de mantener la identidad y las tradiciones culturales asociadas a ello son algunos ejemplos de pérdidas y daños.

En virtud de la obligación de proporcionar una reparación efectiva, todos los Estados que no tomen medidas según su capacidad para limitar las emisiones o para adaptarse al cambio climático serán responsables colectivamente de las pérdidas y daños que den lugar a violaciones de derechos humanos, dentro y fuera de sus fronteras, de acuerdo con su contribución respectiva a los daños causados.

Amnistía Internacional insta a los Estados a hacerse cargo de las pérdidas y daños en función de sus obligaciones de derechos humanos.

En particular, los Estados deben:

- intensificar las medidas de mitigación y adaptación a fin de evitar pérdidas y daños en la mayor medida posible;
- a la hora de evaluar las pérdidas y daños provocados por los fenómenos relacionados con el cambio climático —y sobre todo las pérdidas no económicas—, tener en cuenta los efectos negativos del cambio climático sobre el disfrute de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, una vivienda adecuada, la educación, el trabajo, la cultura y la libre determinación;
- proporcionar recursos adecuados (como fondos, transferencia de tecnología y asesoramiento técnico) para abordar las pérdidas y daños, y ofrecer una reparación que incluya indemnizaciones por ellas.

En particular, de acuerdo con el deber de cooperación internacional y de proporcionar recursos para las violaciones de derechos humanos (en este caso, el hecho de no evitar daños previsibles para los derechos humanos), **los países industrializados ricos deben proporcionar medios económicos, apoyo técnico y acceso a reparación, incluidas indemnizaciones, a las personas en países en desarrollo cuyos derechos se hayan visto afectados negativamente a consecuencia de pérdidas y daños ocasionados por la crisis climática.** Esto incluye garantizar la movilización específica de fondos nuevos y adicionales para apoyar e indemnizar a personas en países en desarrollo por las pérdidas y daños sufridos.

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

INCREMENTAR LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

Con arreglo al principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas” de acuerdo con el derecho ambiental y el deber de cooperación internacional conforme al derecho de los derechos humanos, todos los Estados en condiciones de hacerlo deben proporcionar recursos económicos, fortalecimiento de las capacidades y transferencia de tecnología en función de su capacidad, competencia y responsabilidad respectiva en el cambio climático. El que todos los Estados tengan la obligación de evitar y afrontar el cambio climático, pero deban hacerlo en la medida máxima que permitan sus capacidades y en función de sus responsabilidades, es una cuestión de derecho internacional y de justicia climática. Los países que menos han contribuido a la crisis climática deben recibir apoyo para alcanzar sus metas de mitigación y adaptación climáticas, y para abordar las pérdidas y daños.

En particular, los Estados deben:

- cooperar para lograr una transición rápida y compatible con los derechos humanos hacia un futuro resiliente y sin emisiones de carbono en un plazo que permita mantener el aumento de la temperatura media global por debajo de 1,5 °C. Para ello, todos los Estados que necesiten ayuda deben pedirla, y los que estén en condiciones de hacerlo deben proporcionar los recursos económicos, el fortalecimiento de las capacidades y la transferencia de tecnología necesarios a los países que no podrían cumplir sus objetivos climáticos por sí mismos, con el fin de apoyar a la población a adaptarse al cambio climático o a hacer frente a las pérdidas y daños ocasionados por la crisis climática;
- garantizar que los fondos relacionados con el cambio climático son adicionales a los compromisos ya existentes en materia de asistencia internacional para el desarrollo, que la financiación climática a los países de bajos ingresos se concede en forma de subvenciones —no préstamos— y que se establece un equilibrio mejor entre mitigación y adaptación en términos de financiación;
- garantizar que los proyectos apoyados por los mecanismos nacionales e internacionales de financiación climática respetan y protegen todos los derechos humanos, y que se priorizan los proyectos sobre el cambio climático que fomenten de forma específica el disfrute de los derechos humanos, lo que incluye promover la justicia de género y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas;
- apoyar las políticas y mecanismos de aplicación de las organizaciones intergubernamentales —como los bancos de desarrollo multilaterales— de los que son miembros, para garantizar que estas instituciones actúan de conformidad con las obligaciones de derechos humanos contraídas por sus miembros. En concreto, los Estados deben oponerse a toda financiación e inversión relacionada con proyectos, actividades y sectores que impulsen la expansión de los combustibles fósiles y la deforestación, y deben apoyar la retirada gradual de la financiación e inversión ya existentes en un plazo ajustado al imperativo de 1,5 °C.

Además, los Estados industrializados ricos deben:

- aumentar significativamente la financiación de iniciativas climáticas de los países menos ricos compatibles con los derechos humanos, como las dirigidas a pérdidas y daños. Esto implica que deben hacer promesas concretas que reflejen su grado de responsabilidad y capacidad, con un plazo específico de cumplimiento, para alcanzar y superar conjuntamente el objetivo anual acordado de 100.000 millones de dólares estadounidenses. En las negociaciones internacionales sobre el clima entabladas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los Estados también deben adoptar un objetivo más elevado que se adecue a las necesidades reales de apoyo que tienen los países en desarrollo.

PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO POR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Las consecuencias de la crisis climática son ya un importante impulsor de la movilidad humana. Se prevé que el número de personas en movimiento dentro y a través de las fronteras nacionales aumentará conforme los fenómenos climáticos y meteorológicos de evolución tanto rápida como lenta se vean exacerbados por el cambio climático, y algunos países queden total o parcialmente inhabitables.

Los Estados deben seguir sus obligaciones de derechos humanos a la hora de adoptar e implementar las políticas y medidas relativas a la movilidad humana en el contexto del cambio climático y los desastres.

**¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA**
RESUMEN EJECUTIVO

En particular, los Estados deben:

- reducir la probabilidad y el alcance de los desplazamientos relacionados con el cambio climático, tanto los internos como los realizados a través de fronteras, cumpliendo íntegramente sus obligaciones de derechos humanos para mitigar el cambio climático, apoyar a la población a adaptarse a sus efectos y proteger a las personas frente a los desastres en el ámbito nacional y a través de la cooperación internacional, así como cumplir sus compromisos en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París;
- garantizar que, si las reubicaciones previstas permanentes constituyen una medida de último recurso necesaria para proteger a la población frente a las consecuencias inevitables del cambio climático (por ejemplo, cuando algunas zonas se hayan vuelto demasiado peligrosas para vivir en ellas), los derechos humanos de las comunidades tanto desplazadas como de acogida se respetan, protegen y realizan a lo largo del proceso de reubicación;
- cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional respecto a los derechos de las personas internamente desplazadas, y garantizar que estos se reflejan en la legislación nacional y las políticas nacionales;
- aumentar las rutas de migración seguras y regulares que respetan, promueven y realizan los derechos humanos —incluidos los laborales— de conformidad con el derecho internacional, y ofrecer una amplia gama de posibilidades de movilidad, como los visados de trabajo, de estudios o por lazos familiares;
- garantizar, inclusive modificando la legislación nacional, que las autoridades pertinentes tomen en cuenta el riesgo de violaciones de derechos humanos provocadas por las consecuencias del cambio climático cuando deciden sobre admisiones y cuando examinan las solicitudes de protección internacional. Los gobiernos no deben trasladar a personas a ningún lugar en el que puedan correr un peligro real de sufrir violaciones de derechos humanos provocadas por los efectos negativos del cambio climático;
- garantizar la participación informada, efectiva y significativa generalizada —y especialmente de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, internamente desplazadas y toda la población más afectada por la crisis climática— en los procesos nacionales, regionales e internacionales de toma de decisiones en relación con el cambio climático y la movilidad humana;
- cooperar para implementar el Pacto Mundial sobre Refugiados, el Pacto Mundial sobre Migración y las recomendaciones del equipo de tareas sobre los desplazamientos;
- cooperar para adoptar mecanismos adecuados y movilizar fondos nuevos y adicionales destinados a proporcionar medios, apoyo y reparación (incluidas indemnizaciones) a las personas y comunidades (incluidos los pueblos indígenas) que se hayan visto desplazadas o puedan ser reubicadas a consecuencia de las pérdidas y daños ocasionados por la crisis climática en países en desarrollo vulnerables al cambio climático.

Los Estados que tienen más responsabilidad en el cambio climático deben:

- aceptar su responsabilidad colectiva de ofrecer reparación a las personas afectadas, de forma proporcional a su contribución a los daños causados. Esto incluye aportar la parte que les corresponde de la financiación climática para apoyar un mecanismo internacional sobre las pérdidas y daños, y establecer mecanismos claros de protección para aceptar e integrar en su territorio a las personas desplazadas que no pueden regresar a sus países debido a las consecuencias del cambio climático;
- cooperar para apoyar a la población que debe ser reubicada porque su país está quedando inhabitable a causa del cambio climático. Los Estados deben garantizar que, tras un proceso de auténtica consulta, las personas afectadas pueden volverse a establecer y mantener su identidad colectiva y el derecho a la libre determinación en un lugar adecuado y seguro en el que se respeten todos sus derechos humanos.

RECONOCER EL DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE SEGURO, LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE

El derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible está ganando reconocimiento en todo el mundo. Este derecho está incluido en la Constitución de 110 países, y consagrado en diversos instrumentos regionales de derechos humanos. El relator especial sobre los derechos humanos y el medioambiente señala que 156 de los 193 Estados miembros de la ONU reconocen este derecho, ya sea en su Constitución o porque son partes en un instrumento regional que lo reconoce. No obstante, la ONU todavía no ha reconocido expresamente este derecho.

Una resolución de la ONU sobre el derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible situaría este derecho en el mismo nivel que otros principios de derechos humanos, al reconocer que un medioambiente saludable —que incluye un clima seguro— es primordial para una vida digna y segura, y al poner de relieve las responsabilidades de cada generación para con las siguientes. De ese modo se sentarían las bases para reforzar las políticas y legislación ambientales de los Estados, ofrecer un apoyo y una legitimidad más amplios y, así, mejorar su desempeño ambiental. También aumentaría el reconocimiento y la valoración de la labor que realizan las personas que defienden los derechos ambientales.

En particular, los Estados deben:

- adoptar y aplicar legislación nacional que reconozca y haga efectivo el derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible;
- apoyar el reconocimiento por parte de la ONU del derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

REGULAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a los perjuicios para los derechos humanos provocados por las empresas, incluidos los derivados de su contribución al cambio climático, a través de acciones de reglamentación, supervisión, investigación, sometimiento a la justicia y castigo. En lugares donde los Estados pueden controlar la conducta de las empresas que operan dentro de su territorio o que están bajo su jurisdicción, o influir en ella (de modo compatible con el derecho internacional), deben garantizar que esas empresas respetan los derechos humanos en todas sus operaciones globales. Los Estados también deben garantizar un recurso efectivo por el daño causado por las empresas.

En particular, los Estados deben:

- adoptar normativas y medidas políticas para garantizar que las empresas reducen las emisiones en todas sus operaciones y cadenas de valor en al menos un 45% para 2030 respecto a los niveles de 2010, y a cero antes de 2050, de acuerdo con las recomendaciones del IPCC;
- adoptar y hacer cumplir leyes que obliguen a todas las empresas, incluidas las instituciones financieras, a respetar los derechos humanos y a ejercer la diligencia debida en materia ambiental y de derechos humanos en sus operaciones, cadenas de valor y relaciones empresariales globales;
- exigir que las empresas, incluidas las instituciones financieras, presenten de forma pública y periódica informes sobre las políticas de diligencia debida que ejercen y su aplicación, las evaluaciones del impacto que realizan, las acciones de comunicación y consulta que llevan a cabo con los titulares de derechos efectiva o potencialmente afectados, y las medidas que adoptan para mitigar los riesgos y sus consecuencias. Entre los riesgos ambientales y de derechos humanos cubiertos por la diligencia debida de las empresas deben figurar los vinculados al cambio climático;
- garantizar que los organismos reguladores del sector financiero, como los bancos centrales, adoptan las medidas correspondientes para acelerar el alineamiento del sector financiero con el umbral de 1,5 °C de calentamiento. Estas medidas incluyen, por ejemplo, el requisito de incluir situaciones climáticas posibles en las pruebas de estrés que realizan los bancos centrales, la obligatoriedad de la divulgación de riesgos climáticos, y las modificaciones de los requisitos de capital que imponen mayores exigencias a los préstamos relacionados con los combustibles fósiles;
- garantizar que la formulación de políticas relacionadas con el cambio climático y la aplicación de los requisitos de diligencia debida en materia medioambiental y de derechos humanos están protegidas

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

de influencias indebidas de las empresas, incluidas las de combustibles fósiles, la agroindustria y otros sectores responsables de un alto nivel de emisiones de gases de efecto invernadero;

- tomar las medidas adecuadas para garantizar, por medios judiciales, administrativos, legislativos u otros medios adecuados, que las personas que han sufrido abusos contra los derechos humanos como consecuencia de los efectos climáticos de las empresas o de sus acciones para responder al cambio climático tienen acceso a una reparación efectiva.

RECOMENDACIONES A LAS EMPRESAS

Los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen la responsabilidad independiente que tienen las empresas de respetar los derechos humanos. Entre las responsabilidades de derechos humanos que tienen las empresas figuran la identificación, la prevención y la mitigación de los perjuicios para los derechos humanos que puedan derivarse de su contribución al cambio climático, y la rendición de cuentas por ellos. Estas responsabilidades son de aplicación incluso en ausencia de una reglamentación nacional clara sobre el cambio climático.

Amnistía Internacional pide a las empresas que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos en el contexto del cambio climático y ajusten sus operaciones y modelos de gestión a los objetivos del Acuerdo de París, concretamente al imperativo de limitar el aumento de la temperatura media global a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

Para cumplir con sus responsabilidades, las empresas deben:

- garantizar que sus operaciones, así como las de sus filiales y sus proveedores, cumplen las normas internacionales relativas al medioambiente y a los derechos humanos;
- comprometerse a reducir las emisiones en todas sus operaciones y cadenas de valor tan pronto como sea posible y al menos un 45% para 2030 respecto a los niveles de 2010, y a cero antes de 2050, de acuerdo con las recomendaciones del IPCC, y poner en marcha planes específicos para lograrlo. Las empresas deben hacer esto sin apoyarse excesivamente en las compensaciones y los mecanismos de eliminación de carbono, e implementar planes de acción detallados para operacionalizar esos compromisos. En concreto, las empresas productoras y suministradoras de energía deben abandonar gradualmente pero sin demora la producción y uso de combustibles fósiles, lo que incluye orientar sus carteras a la energía renovable producida de modo compatible con los derechos humanos;
- en el caso de las instituciones financieras —como los bancos, las gestoras de fondos y las compañías aseguradoras—, dejar de financiar nuevos proyectos, actividades y sectores que impulsan la expansión de los combustibles fósiles y la deforestación, y de invertir en ellos. Estas entidades deben retirar gradualmente la financiación e inversión ya existentes en un plazo ajustado al imperativo de 1,5 °C, y garantizar que la financiación e inversión dirigidas a los combustibles fósiles y formas de producción más contaminantes —como el carbón, la turba, la fracturación hidráulica y las arenas de alquitrán— se retiran de forma gradual tan pronto como sea responsablemente posible o para 2030 como muy tarde en los países industrializados ricos y para 2040 en todos los demás;
- como parte de su responsabilidad de ejercer la diligencia debida en materia ambiental y de derechos humanos, identificar, prevenir y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todas sus operaciones globales y rendir cuentas por ellas, y dar a conocer la información pertinente sobre sus emisiones e iniciativas de mitigación, incluyendo las de todas sus sucursales, filiales y cadenas de suministro;
- cuando prevean realizar actividades de mitigación del cambio climático y adaptación a él —incluidas las relacionadas con la producción de energía renovable y su tecnología asociada—, llevar a cabo en todas las etapas del proceso de diligencia debida consultas efectivas, significativas e informadas con los titulares de derechos efectiva o potencialmente afectados;
- rendir cuentas por los efectos climáticos y los daños para los derechos humanos que ocasionen, y garantizar que las personas afectadas tienen acceso a reparación;
- abstenerse de captar apoyos ante los gobiernos, sea directa o indirectamente a través de asociaciones profesionales, en favor de políticas y decisiones que perpetúen la economía basada en las emisiones de carbono. Los gobiernos también deben abstenerse de apoyar las campañas de

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!
QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA
RESUMEN EJECUTIVO

información pública basadas en afirmaciones infundadas, engañosas e inexactas que dificultan aún más a la ciudadanía acceder a una información exacta y tomar decisiones fundamentadas.

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN A
TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

¡DEJEN DE DESTRUIR NUESTROS DERECHOS!

QUÉ DEBEN HACER LOS GOBIERNOS Y LAS EMPRESAS PARA PROTEGER A LA HUMANIDAD FRENTE A LA CRISIS CLIMÁTICA RESUMEN EJECUTIVO

La emergencia climática es una crisis de derechos humanos de una magnitud sin precedentes. Esta situación ya está causando estragos en la vida de millones de personas, profundizando la desigualdad y la discriminación, y amenazando el disfrute de la mayoría de nuestros derechos y el futuro de la humanidad.

Las iniciativas de los Estados para afrontar el cambio climático distan mucho de lo que se requiere para evitar las consecuencias más devastadoras para el planeta y la humanidad. A pesar de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, la gran mayoría de los países industrializados ricos no están eliminando gradualmente las emisiones con la suficiente rapidez ni proporcionando fondos y apoyo suficientes a los países en desarrollo para llevar a cabo una transición justa a economías sin emisiones de carbono y sociedades resilientes.

Los Estados violan los derechos humanos cuando no toman las medidas adecuadas para reducir las emisiones de carbono —como abandonar rápidamente y de forma gradual los combustibles fósiles—, apoyar a la población para que se adapte al cambio climático, y proporcionar reparaciones por las pérdidas y daños ocasionados por los efectos relacionados con el clima. Las empresas cometen abusos contra los derechos humanos cuando no toman medidas para reducir y, en última instancia, eliminar las emisiones y otras prácticas perjudiciales para el medioambiente.

En esta publicación se explican con precisión las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y las responsabilidades de las empresas en la lucha contra la crisis climática, y se muestra que los derechos humanos son esenciales para una descarbonización rápida y justa de nuestras economías y sociedades.